

RES. 2699/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004010, Ent. N° 3074/2020)

VISTO: la consulta remitida por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), al amparo de lo establecido en el artículo 112 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Nota de la presidencia de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) de fecha 1º de setiembre de 2020, se plantean las siguientes interrogantes:

A) En el caso de una compra Directa por Excepción que tendrá ejecución en 2020 y 2021, se consulta sobre si la intervención del gasto debe realizarla el Contador Delegado de Presidencia de la República como inciso 02, y al inicio del ejercicio 2021 se debe remitir al Contador interventor del Inciso 69 impresión del compromiso de crédito y disponibilidad para ese ejercicio y con el fin de darle conocimiento de ello;

B) En el caso de una licitación abreviada a realizar en 2020, pero que la totalidad de la ejecución se realizará en 2021, se consulta si esta licitación podría ser adjudicada en el ejercicio 2020 para que comiencen los trabajos, y si en ese caso puede ser intervenido el procedimiento por el Contador Delegado de Presidencia de la República como inciso 02 y, al 2 de enero de 2021, remitir al Contador interventor del Inciso 69 la impresión del compromiso del crédito y disponibilidad en 2021 para su conocimiento e intervención;

C) Se consulta si el presupuesto para el Ejercicio 2021 debe considerar el sistema de retribución por cumplimiento de metas;

2) que la Coordinadora Legal de la Unidad reguladora actuante expresa que: *“Debe considerarse como inicio de la contabilidad presupuestal de URSEA el 1° de enero de 2021 independientemente del proceso que se trate, si la intervención es previa a la adjudicación , se entiende que debe intervenir el Contador Delegado que sea competente al momento. Si la adjudicación es en 2020 interviene el Contador delegado de Presidencia de la República como inciso 02, y los pagos de la ejecución en 2021 se envían al Contador Delegado del Inciso 69 para su conocimiento. En el caso de cumplimiento de metas, atento a que el diseño se debe realizar en conjunto con OPP, se entiende que no debe ser considerado para la elaboración del presupuesto 2021”;*

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 112° del TOCAF establece que *“El Tribunal de Cuentas evacuará las consultas que le formulen por escrito los organismos públicos, cuyo efecto será vinculante en el caso concreto y publicará periódicamente las consultas de interés general, así como otros dictámenes, ordenanzas y normas vigentes.”;*

2) que este Tribunal, por Resolución de 30 de junio de 2004, dispuso que las consultas que a partir de dicha fecha se le cursen, deben ser formuladas por el Jerarca máximo del servicio, en forma escrita y venir acompañadas por la opinión de los servicios técnicos del Organismo consultante. Téngase presente que las consultas así formuladas tendrán carácter vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 del T.O.C.A.F.;

3) que por Ley 19.889 de 09 de julio de 2020, en su Sección IV – Capítulo VIII, artículo 238, se creó la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua, como servicio descentralizado del Poder Ejecutivo;

4) que por artículo 255 de la mencionada ley, se dispuso que dicho servicio descentralizado asumiría el desempeño mediante la integración de su Directorio, el cual quedó constituido el 20 de agosto de 2020;

5) que el art. 211 literal B) de la Constitución de la República dispone que en los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la intervención preventiva en los gastos y pagos al solo efecto de certificar la legalidad, podrá ser ejercida por intermedio de los respectivos Contadores o quienes hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas de la República, con sujeción a lo que disponga la ley;

6) que el artículo 4º) de la de la Ordenanza 64 de este Tribunal de 2 de marzo de 1988, establece que *“la intervención preventiva en los gastos será practicada por intermedio de los Contadores Auditores del Tribunal de Cuentas designados para actuar en las Contadurías Generales, Contadurías Centrales y Servicios de contabilidad que hagan sus veces, en toda la Administración Pública Centralizada o Descentralizada”*, cuando el gasto emergente de la contratación no exceda el límite de la licitación pública;

7) que en virtud de ello, en el caso de la consulta formulada en el literal A) del Resultando 1) de la presente, en la hipótesis de una compra Directa por Excepción que tendrá ejecución en los Ejercicios 2020 y 2021, corresponde la intervención el Contador Auditor destacado de este Tribunal en Presidencia de la República, y al inicio del Ejercicio 2021 corresponde la remisión de los antecedentes al Contador delegado de este Tribunal en el Inciso 69 (URSEA) para su conocimiento, y con informe sobre la disponibilidad del Grupo de imputación para el Ejercicio 2021;

8) que de la misma forma, respecto a la consulta formulada en el literal B), Resultando 1) de la presente, la intervención del gasto de dicho llamado debe ser efectuado por el Auditor destacado de este Tribunal en Presidencia de la República, y al 2 de enero de 2021 deberá

remitirse al Contador delegado de este Tribunal en el Inciso 69 (URSEA) tanto la impresión del compromiso de crédito así como la disponibilidad del Grupo de imputación en el ejercicio 2021, para su conocimiento e intervención;

9) que finalmente, respecto a la consulta expresada en el literal C) del Resultando 1) de la presente sobre si el sistema de retribución por cumplimiento de metas es aplicable al presupuesto correspondiente al Ejercicio 2021 de URSEA, cabe tener presente que el Sistema de Remuneración Variable (SRV) es un sistema adicional a la retribución mensual, basada en el logro de metas referidas a indicadores de desempeño institucional, sectorial e individual, que se negocia con las agrupaciones de trabajadores y que es establecida por los directorios de las empresas públicas, en acuerdo previo con Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Ministerio de Economía y Finanzas;

10) que dicho cumplimiento de metas se define por un cierto mínimo a partir del cual se considera el grado de cumplimiento del objetivo propuesto, en función de determinados rangos. Dados los requisitos necesarios para conformar dicho sistema, entre ellos los rangos de cumplimiento, en un organismo cuya regulación jurídica ha sido recientemente modificada como la URSEA, no resulta exigible que se incluya un Sistema de Remuneración Variable (SRV) en el presupuesto del Organismo para el Ejercicio 2021, sin perjuicio de lo cual se deberá configurar en las próximas instancias presupuestales;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Evacuar la consulta en los términos de los presentes Considerandos; y
- 2)** Comunicar al organismo.

AR